

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2019-1257-00**

Naturaleza proceso: Amparo de Pobreza

Solicitante: Diego Villota

Ingresadas las presentes diligencias para proveer sobre el memorial radicado por el abogado de amparo de pobreza el día 3 de noviembre de 2020, el despacho observa que se hace necesario hacer uso del numeral 1° del art. 317 de la Ley 1564 de 2012, ya que no se ha aportado la documental que se requiere para promover la demanda divisoria y, continuar el trámite de las presentes diligencias, en consecuencia se Dispone:

**REQUERIR** al señor **DIEGO VILLOTA IBARRA** para que de impulso a la presente actuación, aportado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la división con fecha reciente y, la escritura pública donde conste que es condueño del predio. Líbrese telegrama.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**